

RV: Comunicación de respuesta

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Dom 18/05/2025 1:02 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (80 KB)

2-2025-015315-Correspondencia de salida - Inicial-2691775.pdf;

Sandra,

Para incorporar al **Expediente ED-215-68-135**, investigación de **perfiles para drywall** originarios de la R. P. China, remito solicitud a la DIAN de base de datos de declaraciones de importación clasificadas en la subpartida arancelaria 7308.90.10.00. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Certificacion Gestiondoc

Enviado el: domingo, 18 de mayo de 2025 12:57 p. m.

Para: SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ <scadavido@dian.gov.co>

CC: Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2025-015315 del 2025-05-18 12:56:22 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

GIPD

BOGOTA, 18 de mayo de 2025

Doctora
SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Operación Aduanera
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
scadavido@dian.gov.co

Asunto : Solicitud de base de datos de declaraciones de importación clasificadas en la subpartida arancelaria 7308.90.10.00

Respetada doctora Sandra Liliana:

De manera atenta, solicitamos su amable colaboración para el suministro de una base de datos en formato Excel de las declaraciones de importación correspondientes a los productos clasificados en la subpartida arancelaria 7308.90.10.00, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y lo corrido del 2025.

Para esta Subdirección es importante contar con la información completa de dichas declaraciones de importación para el periodo referido, por ello agradecemos que la base de datos contenga la descripción completa de la mercancía indicada en la casilla 91 de la declaración de importación, para poder concentrar nuestros análisis únicamente en el comportamiento de las importaciones reales del producto objeto de investigación y la afectación a la rama de producción nacional.

Agradecemos la respuesta favorable a esta solicitud y quedamos dispuestos a atender cualquier aclaración o información adicional sobre el particular, para lo cual podrá contactarse con esta Subdirección a los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 18/05/2025 12:56:47 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA2

Elaboró: LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RESOLUCIÓN NÚMERO **140** DE **10 JUN. 2025**

“Por la cual se corrige la actuación administrativa iniciada mediante Resolución 326 del 30 de octubre de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.** (en adelante, las peticionarias) solicitaron la apertura (i) de un examen de extinción y (ii) de una actuación orientada a adoptar medidas antielusión en relación con los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 280 de octubre de 2021 sobre las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm., clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00 (en adelante, *perfiles para drywall*), originarias de la República Popular China.

Que la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), mediante Resolución 326 del 30 de octubre de 2024 (en adelante, la *Resolución de Apertura*), ordenó el inicio del examen de extinción solicitado. En ese acto administrativo resaltó los elementos que sugieren que se estarían presentando prácticas de elusión de la medida de defensa comercial como un factor para sustentar que la supresión de esos derechos antidumping podría generar la reiteración de la práctica ilegal o del daño que se pretende corregir (página 15 de la resolución). Sin embargo, la Dirección no adoptó ninguna decisión respecto de la solicitud de iniciar una actuación orientada a adoptar las medidas antielusión pretendidas.

Que las peticionarias solicitaron la adición de la *Resolución de Apertura* con el fin de que la Dirección adopte una decisión sobre la petición de iniciar el análisis de procedibilidad de las medidas antielusión pretendidas. En sustento de su solicitud, resaltaron que la Dirección no se ha pronunciado sobre ese asunto específico y argumentaron que la adición es un instrumento adecuado para el efecto debido a tres razones. En primer lugar porque, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante, CPACA), es procedente acumular la actuación relacionada con el examen de extinción y la que corresponde al análisis de las medidas antielusión debido a que derivan de hechos comunes, afectan el mismo producto y la efectividad del derecho antidumping solo puede garantizarse si se evalúa simultáneamente su posible elusión. En segundo lugar porque en esta actuación es aplicable el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, que establece el instrumento de adición para este tipo de situaciones. Por último, porque la adición corresponde con el precedente de este Ministerio, que mediante la Resolución 171 de 2020 adoptó esa determinación para corregir una situación similar en el caso de los derechos antidumping sobre lámina lisa galvanizada.

Que la Dirección resolverá la solicitud de adición con fundamento en las siguientes **consideraciones:**

1. El instrumento de corrección de irregularidades en la actuación administrativa

El artículo 41 del CPACA faculta a las autoridades para corregir las irregularidades que se hubieran presentado en el curso de la actuación administrativa y, en particular, para adoptar las medidas necesarias para concluirla adecuadamente. De conformidad con lo que la

jurisprudencia ha dejado establecido con fundamento en la norma citada, el ejercicio de la facultad de corrección está sujeto, entre otras, a las siguientes reglas¹. Primero, la medida puede ser adoptada en cualquier momento antes de la expedición del acto definitivo que pone fin a la actuación. Segundo, el objeto de la medida es corregir las irregularidades que se hubieran presentado y asegurar que la actuación se desarrolle conforme a derecho. Tercero, la decisión debe estar acompañada de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades con el fin de garantizar que la actuación administrativa concluya de conformidad con la normativa aplicable.

2. En este caso se presentan las condiciones que imponen la adopción de medidas de corrección para subsanar una irregularidad en el curso de la actuación

En este caso se presentó una situación que constituye una irregularidad en la actuación administrativa. Consistió en que la Dirección no se pronunció sobre una solicitud específica que formularon las peticionarias al promover la actuación, aunque ese asunto debía ser objeto de pronunciamiento. En efecto, en la solicitud mediante la cual se promovió esta actuación, las peticionarias pidieron el inicio de un examen de extinción y, además, "la imposición de una medida antielusión que extienda la aplicación de los derechos antidumping (...) a las importaciones de perfiles para drywall amparados en la subpartida arancelaria 7308.90.10, originarios de la República Popular China"². Sin embargo, en la *Resolución de Apertura* la Dirección se limitó a ordenar el inicio del examen de extinción pretendido y a adoptar las decisiones asociadas a ese asunto particular, sin emitir un pronunciamiento específico sobre la procedencia o improcedencia del análisis relacionado con la medida antielusión solicitada. Esta omisión constituye una irregularidad porque, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.7.9 y 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección debe adelantar la correspondiente evaluación del mérito para iniciar una investigación ante solicitudes que las personas legitimadas formulen en ese sentido. En adición de lo anterior, ninguna duda cabe acerca de que la decisión de corrección es oportuna teniendo en cuenta que en esta actuación no se ha expedido el acto administrativo definitivo.

Sobre la base de lo anterior, en este caso es procedente ordenar la corrección de la actuación administrativa para subsanar la irregularidad que se presentó y, con ese fin, adoptar las medidas necesarias para garantizar que la actuación culmine de manera adecuada.

3. La medida específica que se debe adoptar para subsanar la irregularidad presentada

En este caso las peticionarias solicitaron la adición de la *Resolución de Apertura* para corregir la situación irregular que se presentó. Esta solicitud, por supuesto, implicaría modificar el acto administrativo y, consecuentemente, adelantar todas las actuaciones asociadas al análisis relacionado con la medida antielusión de manera tal que, en el marco de esta misma actuación, la Dirección pueda adoptar válidamente decisiones sobre los dos asuntos: el examen de extinción y la procedencia de la medida antielusión. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el trámite del examen de extinción se encuentra en sus etapas finales, pues la actuación siguiente es la emisión del documento que contiene los Hechos Esenciales en los términos del artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020. Por lo tanto, la adición de la *Resolución de Apertura* implicaría dejar en suspenso el trámite relacionado con el examen de extinción mientras se adelantan todas las etapas procesales asociadas al análisis de la medida antielusión.

La opción de adicionar la *Resolución de Apertura*, en consecuencia, no resultaría admisible en este caso porque comprometería los principios de la función administrativa de eficacia, economía y celeridad, reconocidos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 del CPACA. Ciertamente, dejar en suspenso un asunto que está prácticamente en condiciones para ser

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia de septiembre 8 de 2022. Rad. 2018-00299-01 [25456].

² Página 1 de la solicitud inicial. Disponible en el Tomo I del expediente.

decidido con el fin de esperar el desarrollo de toda la actuación respecto de otro distinto implicaría una afectación adicional para el primero de los asuntos. En adición, no puede perderse de vista que decidir ese segundo asunto –la procedencia de la medida antielusión– después de que se defina el primero –el examen de extinción– es razonable, pues la medida antielusión está condicionada a que efectivamente se extiendan los derechos antidumping en el marco del examen de extinción.

Sobre la base de lo anterior, la Dirección adoptará una medida de corrección que permita culminar de manera adecuada y oportuna la actuación relacionada con el examen de extinción y, simultáneamente, garantice que la actuación respecto de la medida antielusión se desarrolle de manera célere y de conformidad con la normativa aplicable sin generar una afectación adicional para el primer asunto. La medida consiste en realizar las siguientes actividades: en primer lugar, crear un nuevo radicado en el cual se incorporará la solicitud de aplicación de medidas antielusión presentada inicialmente por las peticionarias, así como todas las pruebas relevantes para ese asunto. En segundo lugar, en el marco de ese nuevo radicado la Dirección realizará la correspondiente evaluación del mérito de la solicitud para definir sobre la procedencia o improcedencia de iniciar la actuación orientada a implementar medidas antielusión en este caso. En tercer lugar, la Dirección continuará el trámite del examen de extinción de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020. En resumen, para materializar los principios de seguridad jurídica, eficacia, economía y celeridad, así como para lograr la protección efectiva del debido proceso, la Dirección continuará con la instrucción del examen de extinción y, de forma paralela, iniciará el análisis de fondo respecto de la solicitud de aplicación de medidas antielusión.

4. Término para la remisión del documento que contiene los Hechos Esenciales

Considerando que la Dirección dispondrá continuar con el trámite del examen de extinción y, de manera paralela, el análisis de fondo respecto de la solicitud de aplicación de medidas antielusión, existen circunstancias que justifican la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794. Esa norma establece que la Dirección tiene la potestad de "(...) conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)".

En consecuencia, se considera procedente continuar con el examen de extinción que se encuentra actualmente en curso y, para tales efectos, se establecerá que el término para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales a las partes interesadas será de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial. De esta manera se garantiza el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 3 del CPACA, así como la finalidad del procedimiento consistente en la efectividad del derecho material. Una vez la Dirección envíe los Hechos Esenciales a las partes intervinientes, los términos de las etapas procedimentales subsiguientes se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Corregir la irregularidad que se presentó en el desarrollo de la actuación administrativa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Ordenar la conformación de un expediente independiente para adelantar la solicitud de medidas antielusión presentada por **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.** Para el efecto, se deberá trasladar al nuevo expediente la solicitud presentada y el material probatorio disponible sobre ese asunto.

Artículo 3º. Adelantar en el nuevo expediente la correspondiente evaluación del mérito de la solicitud para definir sobre la procedencia o improcedencia de iniciar la actuación orientada a implementar medidas antielusión en este caso.

Artículo 4º. Continuar con el trámite del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 326 del 30 de octubre de 2024.

Artículo 5º. Fijar el plazo con el que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes intervinientes, el cual será de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 6º. Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones objeto de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 326 del 30 de octubre de 2024.

Artículo 7º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite y de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 JUN. 2025**


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

GIPD

Bogotá D.C, 12 de junio de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Comunicación Resolución No. 140 de 10 de junio de 2024, por la cual se corrige la actuación administrativa iniciada mediante Resolución 326 del 30 de octubre de 2024.

Respetado Doctor Ibarra:

En calidad de apoderado especial de las sociedades CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. – COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S., me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución No. 140 del 10 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 53.146 del 11 de junio de 2025, ha corregido la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 326 del 30 de octubre de 2024.

En dicha resolución se fija el plazo con el que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes intervinientes y se ordena continuar con el trámite del examen de extinción iniciado mediante la Resolución No. 326 del 30 de octubre de 2024, el cual está relacionado con las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China...

Adicionalmente, se ordena la conformación de un expediente independiente para adelantar la solicitud de medidas antielusión presentada por CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA S.A.S.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 12/06/2025 15:29:48 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

GD-FM-009.V21

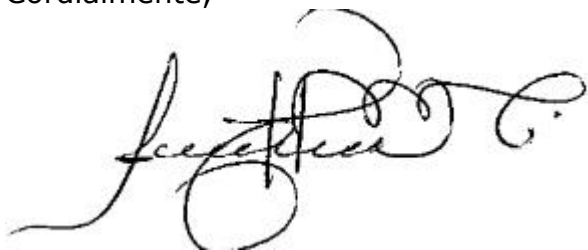
Para cualquier inquietud o solicitud de aclaración relacionada con la presente comunicación, podrán dirigirse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior. Los documentos deben ser radicados a través del siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 140 del 10 de junio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 13 de junio de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución No 140 de 10 de junio de 2024, "Por la cual se corrige la actuación administrativa iniciada mediante Resolución 326 del 30 de octubre de 2024"

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución No. 140 del 10 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 53.146 del 11 de junio de 2025, ha corregido la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 326 del 30 de octubre de 2024.

En dicha resolución se fija el plazo con el que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes intervinientes y se ordena continuar con el trámite del examen de extinción iniciado mediante la Resolución No. 326 del 30 de octubre de 2024, el cual está relacionado con las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

Adicionalmente, se ordena la conformación de un expediente independiente para adelantar la solicitud de medidas antielusión presentada por CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. - MATECSA S.A.S.

Para cualquier inquietud o solicitud de aclaración relacionada con la presente comunicación, podrán dirigirse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Dirección de Comercio Exterior. Los documentos deben ser radicados a través del siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 140 del 10 de junio de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Outlook

Comunicación Resolución No. 140 de 10 de junio de 2024, por la cual se corrige la actuación administrativa iniciada mediante Resolución 326 del 30 de octubre de 2024.

Desde Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

Fecha Jue 12/06/2025 3:39 PM

Para Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (414 KB)

Resolución 140 del 10 de junio de 2025.pdf;

Respetados (a) señores (a)

Me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución No. 140 del 10 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 53.146 del 11 de junio de 2025, ha corregido la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 326 del 30 de octubre de 2024.

En dicha resolución se fija el plazo con el que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes intervinientes y se ordena continuar con el trámite del examen de extinción iniciado mediante la Resolución No. 326 del 30 de octubre de 2024, el cual está relacionado con las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 mm, clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.61.00.00, 7216.91.00.00 y 7228.70.00.00, originarias de la República Popular China.

Adicionalmente, se ordena la conformación de un expediente independiente para adelantar la solicitud de medidas antielusión presentada por CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. - COLMENA S.A.S. y MANUFACTURAS S.A.S. - MATECSA S.A.S.

Para cualquier inquietud o solicitud de aclaración relacionada con la presente comunicación, podrán dirigirse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior. Los documentos deben ser radicados a través del siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente;



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.